

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente solicitud de pruebas extraprocesales, fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 12 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte solicitante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 550946). A despacho para que provea, 20 de septiembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00354</b> 00.
<b>Proceso</b>	Pruebas extraprocesales.
<b>Demandante</b>	Valeria Bernal Carvajal.
<b>Demandada</b>	Clínica Medellín S.A.S.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite solicitud de pruebas extraprocesales.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1228.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en armonía con el artículo 183 ibidem, se **inadmite** la presente solicitud de pruebas extraprocesales, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara, completa y correcta a todas las partes involucradas en la solicitud; en especial se deberá aclarar la calidad en la que se pretende tener en la presente solicitud al Dr. Luis Javier López Montoya, toda vez que se manifiesta en los hechos de la solicitud, que el mencionado médico fue quien realizó la cirugía sobre la cual versan los presuntos hechos que se quieren probar.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82, en armonía con los artículos 183 y 202 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado judicial que pretende representar a la señora **Bernal**, consistente en “...Dado que se radica esta solicitud de manera digital y de ella se remite copia a la Clínica Medellín, solicito al Despacho se me conceda un término razonable para aportar en sobre cerrado el cuestionario que deberá absolver el Representante Legal de la Clínica, sobre el cual me reservo la facultad de sustituir total o parcialmente en audiencia...”, se procederá a aportar el correspondiente cuestionario, el cual se deberá remitir con clave, la cual se le proporcionará al

despacho en el evento de que se admita la solicitud de pruebas, y fijarse fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte solicitado.

**iii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte solicitante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de la solicitud de pruebas extraprocesales, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

**iv).** Adicionalmente, dado que se proporciona una dirección electrónica del solicitado para la práctica de las pruebas, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias pertinentes de ello.

**v).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de solicitud de pruebas extraprocesales, para garantizar el derecho de defensa de la parte requerida, dado que ese será el escrito con el cual se notifique a la parte solicitada.

**Segundo.** Se **reconoce** personería al abogado Dr. **Alfonso Cadavid Quintero**, portador de la tarjeta profesional n° 64.460 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante o solicitante, en los términos a él conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

JGH

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>159</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--